

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDRA SISTEMAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS PARA ATENDER EL CANJE DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS DE TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A., INCLUIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN LA FECHA QUE DISPONGA EL CORRESPONDIENTE ANUNCIO DE CONVOCATORIA

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe formulado por el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. ("Indra" o la "Sociedad") tiene un doble objeto. Por un lado, este informe responde a los requisitos legales de información en relación con las aportaciones no dinerarias que constituirán el contravalor del aumento de capital que se propone. Así, el artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital") establece que, cuando el aumento que se someta a la Junta General tenga como contravalor aportaciones no dinerarias, será preciso poner, al tiempo de la convocatoria, a disposición de los accionistas, un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de emitirse, la cuantía del aumento del capital social y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista. Estas informaciones son facilitadas a los accionistas en el marco de este informe.

Por otro lado, este informe tiene por objeto justificar y desarrollar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la Junta General extraordinaria de accionistas de Indra, a consecuencia de la ampliación de capital. Así, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, establece como requisito para la modificación de los estatutos sociales por la Junta General de accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.



Asimismo, el artículo 300.2, en relación con las aportaciones no dinerarias, y el artículo 287, en relación con la modificación estatutaria, ambos de la citada Ley de Sociedades de Capital, requieren que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos Sociales, y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de ambos informes, así como de la modificación estatutaria propuesta y pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración para justificar, en los sentidos antes mencionados, la propuesta que se someterá a la Junta General extraordinaria de accionistas, que se celebrará en la fecha y a la hora que se determine conforme a la delegación de facultades aprobada por el Consejo de Administración, y que constará en el propio anuncio de convocatoria, relativa a la ejecución de una ampliación de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, y la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

# 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

### 2.1 General

La ampliación del capital social que se propone por el Consejo de Administración tiene como finalidad atender exclusivamente al canje de acciones de los accionistas de Tecnocom, Telecomunicaciones y Energía, S.A. ("**Tecnocom**") que acudan a la oferta pública de adquisición (la "**Oferta**") formulada por Indra, en los términos y condiciones aplicables a la misma, que podrán consultarse en el anuncio previo a la solicitud de autorización de la Oferta que se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que serán asimismo recogidos y desarrollados en el folleto explicativo de la Oferta que se someta a autorización.

Sin perjuicio de la autorización de la Oferta por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos supervisores, la efectividad de la Oferta y, con ello, la de la ampliación de capital que aquí se informa, está condicionada a:

(i) La obtención por parte de Indra de las oportunas aprobaciones por parte de las correspondientes autoridades de defensa de la competencia;



- (ii) (a) Que accionistas de Tecnocom titulares, en su conjunto, de no menos de un 70,01% de su capital social al que se dirige la Oferta (incluyendo autocartera) acepten irrevocablemente la Oferta. Esta condición quedará automáticamente sin efecto en el caso de que, con anterioridad a que expire el periodo de aceptación de la Oferta, la Junta General de accionistas de la Tecnocom adopte un acuerdo modificando (i) el artículo 16 de sus estatutos sociales, de manera que quede eliminada la actual limitación en virtud de la que ningún accionista puede emitir un número de derechos de voto que exceda del 20% del capital social con derecho a voto; así como (ii) el artículo 15 de sus estatutos sociales de manera que los quórums para la aprobación de acuerdos por la Junta General sean los establecidos legalmente; y
  - (b) Que accionistas de Tecnocom titulares, en su conjunto, de no menos de un 50,01% de su capital social al que se dirige la Oferta (incluyendo autocartera) acepten irrevocablemente la Oferta, excluyendo del cómputo las 39.540.186 acciones de las que son titulares aquellos accionistas con los que la Sociedad ha suscrito el Compromiso Irrevocable (tal y como se define a continuación). Esta condición quedará automáticamente sin efecto en el caso de que, con anterioridad a que expire el periodo de aceptación de la Oferta, la Comisión Nacional del Mercado de Valores confirme la consideración del precio de la Oferta como "precio equitativo". A estos efectos, se solicitará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores su aprobación del precio de la Oferta como "precio equitativo" y se aportará a dicha Comisión toda la información que sea precisa con la mayor prontitud.

Por lo tanto, la Oferta no tendrá efectos en el supuesto de que la cifra final de aceptaciones sea inferior a los citados porcentajes y las referidas condiciones (a) y (b) no hayan quedado sin efecto de conformidad con lo aquí dispuesto (salvo que Indra renuncie a su cumplimiento).

(iii) La aprobación por parte de esta Junta General extraordinaria de accionistas de Indra de la ampliación de capital propuesta, esto es, una ampliación de capital en la cuantía suficiente para atender el canje de las acciones objeto de la Oferta.

Teniendo en cuenta que el precio de la Oferta incluye una parte en acciones de Indra, se hace constar que la aceptación de la Oferta por las acciones de Tecnocom que esta mantenga en



autocartera no podrá resultar contraria a lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, y el artículo 14.6 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**"), los accionistas de Indra no tendrán derecho de preferencia sobre las nuevas acciones a emitir.

La ampliación del capital social se realizará mediante aportaciones no dinerarias, consistentes en las acciones ordinarias de Tecnocom de aquellos accionistas que decidan aceptar la Oferta.

La ecuación de canje ofrecida en la Oferta se ha fijado en 2,55 euros en efectivo y 0,1727 acciones de Indra por cada acción de Tecnocom. Las acciones de Indra a entregar serán acciones de nueva emisión, estarán representadas por anotaciones en cuenta y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ya emitidas y en circulación.

Las acciones de Indra ofrecidas como contraprestación toman como referencia el precio de emisión previsto en el Compromiso Irrevocable (tal y como se define a continuación), esto es, 9,8461 euros<sup>1</sup>, del que resulta un precio en efectivo equivalente del Precio de la Oferta de 4,25 euros por acción.

Sin perjuicio de lo anterior, el precio en efectivo equivalente de la contraprestación de la Oferta, que resulta de aplicar a la ecuación de canje la cotización media ponderada por el volumen de acciones de Indra correspondiente al trimestre anterior al anuncio previo de la Oferta, según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1066/2007, es 4,47 euros por acción de Tecnocom. Dicho importe efectivo ha sido calculado sobre la base de un precio de cotización de la acción de Indra de 11,095 euros, que se corresponde con el precio medio ponderado por volumen del trimestre comprendido entre el 29 de agosto y el 28 de noviembre de 2016². Ello sin perjuicio de que se puedan establecer distintos métodos para calcular el citado precio medio del último trimestre.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Media de dos precios: Por un lado, la media ponderada por volumen de las últimas cinco sesiones de mercado anteriores a la fecha del anuncio previo de la Oferta. Por otro, la media de los precios de cierre de dichas cinco sesiones (fuente: Bolsa de Madrid).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fuente: Bolsa de Madrid.



A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria, el Oferente considera que la contraprestación ofrecida tiene la consideración de precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que es igual a la contraprestación acordada por Indra con los Accionistas Vendedores (tal y como se define a continuación), y éste es el precio más alto pagado o acordado por Indra o por personas que actúen concertadamente con Indra por estos valores durante los doce meses previos a la fecha del anuncio previo de la Oferta. Ello no obstante, es necesario señalar que la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" está sometida al criterio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En consecuencia, en el caso de que la Oferta tenga un resultado positivo, no será necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, en virtud de lo previsto en el apartado f) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007 si se da alguno de los siguientes supuestos: (a) que la Oferta sea aceptada por titulares de valores que representen al menos el 50% de los derechos de voto a los que va dirigida, excluyendo del cómputo los que ya obraran en poder de Indra (a la fecha Indra no es titular de acciones u otros valores de Tecnocom) y los que correspondan a los Accionistas Vendedores, o bien (b) que el Precio de la Oferta tenga la consideración de "precio equitativo" según el criterio de la CNMV.

Se hace constar, que el Consejo de Administración ha recibido una carta de J.P. Morgan Ltd. donde se indica que la contraprestación ofrecida por Indra para la adquisición de hasta el 100% de las acciones de Tecnocom es considerada razonable para Indra desde un punto de vista financiero, a la fecha del Consejo que aprobó la formulación de la Oferta por Tecnocom, y bajo las condiciones de mercado a dicha fecha. Dicha carta se ha preparado en base al anuncio previo de la Oferta de fecha 29 de noviembre de 2016.

Asimismo, se hace constar, que el Consejo de Administración ha recibido una carta de Rothschild, S.A. donde se concluye que, a día de hoy, el precio ofrecido por Indra para la adquisición del 100% de las acciones de Tecnocom es considerado razonable para Indra, desde un punto de vista financiero y bajo las condiciones de mercado actuales.

Teniendo en cuenta el número de valores a los que se dirige la Oferta y la ecuación de canje, la ampliación de capital se realizará (asumiendo un 100% de aceptación y la ausencia de picos) por un importe nominal máximo de 2.591.371,80 euros, mediante la emisión y puesta



en circulación de un máximo de 12.956.859 acciones ordinarias de 0,20 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. La prima de emisión se corresponde con la diferencia entre la valoración de las aportaciones no dinerarias (descrita en el apartado 2.2 siguiente) y el valor nominal indicado.

A este respecto, Indra y determinados accionistas de Tecnocom (los "Accionistas Vendedores") representativos, en su conjunto, de un 52,702% del capital social de Tecnocom, han previsto suscribir en esta misma fecha, 28 de noviembre de 2016, un compromiso irrevocable de formulación y aceptación de oferta pública de adquisición, en virtud del cual Indra se comprometerá a formular la Oferta, de carácter voluntario, y cada uno de los Accionistas Vendedores se comprometerá a acudir a la Oferta y a transmitir en la misma todas las acciones de Tecnocom de las que es titular (el "Compromiso Irrevocable"). El contenido del Compromiso Irrevocable se hará público a través de la publicación de un hecho relevante.

El Compromiso Irrevocable contempla una obligación de compensación de Indra a Tecnocom (el "**Break-up Fee**"), por los importes que se señalan en la cláusula 8 del Compromiso Irrevocable, en el caso de que la Oferta decaiga o no prospere por (i) no haberse aprobado el acuerdo de ampliación de capital por la Junta General extraordinaria de accionistas de Indra o no haberse celebrado la Junta; o (ii) no haberse cumplido la condición de nivel de aceptación del 50,01% acordada por las partes del Compromiso Irrevocable (salvo que Indra hubiera renunciado a su cumplimiento o la misma hubiera quedado automáticamente sin efecto).

En ningún caso el Break-up Fee está previsto para el supuesto de que la Oferta decaiga o no prospere como consecuencia de la formulación de una oferta competidora, ni está relacionado con la comisión a la que se hace referencia en el artículo 42.4 del Real Decreto 1066/2007.

# 2.2 Aportaciones no dinerarias

Las aportaciones no dinerarias que constituirán el contravalor del aumento de capital estarán constituidas por las acciones de Tecnocom de aquellos accionistas de dicha entidad que decidan aceptar la Oferta.



Dada la naturaleza de la operación, los aportantes y destinatarios de la ampliación serán los accionistas de Tecnocom que acepten la Oferta y entreguen en consecuencia sus acciones para el canje.

En el supuesto de aceptación de un 100% de los accionistas de Tecnocom (esto es, en el supuesto de ampliación de capital por el importe máximo mencionado), las aportaciones no dinerarias consistirían en: 75.025.241 acciones de Tecnocom, de 0,50 euros de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y se encuentran íntegramente desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español o Mercado Continuo.

Las acciones de Indra ofrecidas como contraprestación toman como referencia el precio medio de cotización de Indra durante los últimos cinco días hábiles previos a la firma del Compromiso Irrevocable prevista para esta misma fecha, 28 de noviembre de 2016<sup>3</sup>. En consecuencia, la valoración total de la aportación no dineraria máxima, con los métodos empleados, valorando las acciones de Indra en base a la cotización de los cinco días hábiles previos a la firma del Compromiso Irrevocable y en un escenario de aceptación total de la Oferta y ausencia de picos, es de 127.574.529,40 euros.

Se hace constar que, el importe en efectivo máximo a desembolsar por Indra en el contexto de la Oferta por el 100% del capital de Tecnocom asciende, en consecuencia, a 191,3 millones de euros aproximadamente<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1066/2007, aplicando a la ecuación de canje la cotización media ponderada por el volumen de acciones de Indra correspondiente al trimestre anterior al anuncio previo de la Oferta, el precio efectivo equivalente de esta contraprestación, es de 4,47 euros por acción de Tecnocom. Dicho importe efectivo ha sido calculado sobre la base de un precio de cotización de la acción de Indra de 11,095 euros, que se corresponde con el precio medio ponderado por el volumen del

<sup>3</sup> Media de dos precios: Por un lado, la media ponderada por volumen de las últimas cinco sesiones de mercado anteriores a la fecha del anuncio previo de la Oferta. Por otro, la media de los precios de cierre de dichas cinco sesiones (fuente: Bolsa de Madrid).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sin incluir la cantidad correspondiente a la adquisición de las fracciones de acciones ("picos") que resulten de la ecuación de canje, con el detalle que figurará en el folleto de la Oferta.



trimestre comprendido entre el 29 de agosto y el 28 de noviembre de 2016<sup>5</sup>. Ello sin perjuicio de que se puedan establecer distintos métodos para calcular el citado precio medio del último trimestre.

Siempre que resulte necesario o meramente conveniente, atendiendo a lo previsto en los artículos 67 y 69 de la Ley de Sociedades de Capital, se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para la emisión de un informe que contenga la descripción de la aportación y su valoración, expresando los criterios utilizados y si se corresponde la valoración con el valor nominal y, en su caso, con la prima de emisión de las acciones que se emiten como contrapartida.

Tecnocom e Indra son dos compañías de referencia dentro del sector de Tecnologías de la Información y Comunicación ("TIC"). Si bien ambas compañías podrían continuar creciendo por separado, una integración resultaría en un negocio más fuerte y sostenible. Se trata de un proyecto con gran sentido industrial, del que se podrían derivar importantes sinergias positivas y nuevas oportunidades de crecimiento. A través de esta operación Indra reforzaría su posición de liderazgo en el sector de TIC. Existe un claro encaje estratégico que justifica la operación y la combinación de ambas compañías por los siguientes motivos:

- Refuerzo del posicionamiento de ambas compañías a nivel nacional e internacional,
   con una oferta de soluciones propias complementaria y bien diversificada;
- Exposición a nuevos verticales en crecimiento con márgenes atractivos y altas barreras de entrada;
- Complementariedad de la base de clientes;
- Proceso de integración sencillo y con alto potencial de creación de valor para los accionistas de ambas empresas.

Por todo ello, el Consejo de Administración de Indra considera que la operación proyectada reportará sinergias y beneficios a largo plazo que justifican la valoración utilizada como base para el cálculo de la ecuación de canje.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Fuente: Bolsa de Madrid.



Finalmente se deja constancia de que el pago total de la parte dineraria del precio de la Oferta estará garantizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007.

## 2.3 Modificación estatutaria

Una vez publicado el resultado de la Oferta, si se cumplen las condiciones a las que la Oferta está sujeta o Indra si renuncia a ellas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración de Indra, en ejercicio de las facultades delegadas que se proponen a la Junta General, determinaría el número definitivo de acciones a emitir para atender al canje.

Una vez fijado dicho valor nominal, el Consejo de Administración estará facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de Indra relativo al capital social, para incrementar la cifra de capital social de conformidad con el aumento.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración de Indra considera justificado el interés social de llevar a cabo el aumento de capital social en los términos que se incluyen en la propuesta de acuerdo que se incluye a continuación.

# 3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Como consecuencia de la formulación de la oferta pública de adquisición voluntaria de las acciones de Tecnocom, Telecomunicaciones y Energía, S.A. ("Tecnocom") y condicionada a su autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores y al resto de autorizaciones administrativas pertinentes, y en los restantes términos y condiciones que, a su vez, se expresan en la referida oferta, aumento del capital social por un importe nominal máximo de hasta 2.591.371,80 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 12.956.859 acciones ordinarias de 0,20 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con una prima de emisión que será fijada por el Consejo de Administración en el momento de la ejecución del aumento de capital. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones



de Tecnocom cuyos titulares acudan a la Oferta Pública de Adquisición de acciones formulada por la Sociedad, ya acepten voluntariamente a la Oferta Pública de Adquisición o, en su caso, en ejercicio de los derechos de compra y de venta forzosa. Declaración de no existencia del derecho de preferencia y previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio. Delegación, al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para la determinación de las condiciones del aumento en lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otros, la determinación del importe de la prima de emisión, adaptar el artículo 5 de los estatutos sociales a la nueva cifra del capital social. Solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones de nueva emisión.

Este acuerdo responde a la necesidad de aumentar el capital de Indra Sistemas, S.A. ("Indra" o la "Sociedad") como consecuencia de la formulación de una oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad de las acciones de Tecnocom, Telecomunicaciones y Energía, S.A. ("Tecnocom") por la Sociedad (la "Oferta"). La Oferta se formula como compraventa y canje de valores. Por tanto, la contraprestación de la Oferta, de carácter mixto, tiene un componente en efectivo (equivalente al 60% de la Oferta) y otro en acciones ordinarias de Indra de nueva emisión (equivalente al 40% de la Oferta). Las acciones de Indra ofrecidas como contraprestación, y que se emiten en virtud de este acuerdo, toman como referencia el precio de emisión acordado por las partes del compromiso irrevocable suscrito entre Indra y determinados accionistas de Tecnocom el 28 de noviembre de 2016 (9,8461 euros<sup>6</sup>). Teniendo en cuenta la referencia de precio señalada, resultaría una contraprestación en efectivo equivalente de 4,25 euros por acción de Tecnocom, divido en 2,55 euros en efectivo (parte de la Oferta formulada como compraventa) y 0,1727 acciones de Indra por cada acción de Tecnocom (parte de la Oferta formulada como canje de valores).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Media de dos precios: Por un lado, la media ponderada por volumen de las últimas cinco sesiones de mercado anteriores a la fecha del anuncio previo de la Oferta. Por otro, la media de los precios de cierre de dichas cinco sesiones (fuente: Bolsa de Madrid).



## 1. Aumento de capital

Como consecuencia de la formulación de la Oferta, aumentar el capital social de Indra por un importe nominal máximo de 2.591.371,80 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 12.956.859 acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,20 euros de valor nominal cada una de ellas, a suscribir mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Tecnocom.

Corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con el procedimiento que más adelante se dirá, determinar: (i) en función del número de aceptaciones de la Oferta, el importe nominal total del aumento de capital y el número total de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 2.591.371,80 euros y 12.956.859 acciones, respectivamente; así como (ii) el importe total de la prima de emisión.

Cada acción se emitirá a un precio de 9,8461 euros (0,20 euros de valor nominal y 9,6461 de prima de emisión). Por tanto, dado que el número máximo de acciones a emitir es 12.956.859 acciones, la prima de emisión máxima será de 124.983.157,60 euros.

Por tanto, dado que el número máximo de aceptaciones de la Oferta, asumiendo ausencia de picos, es de 75.025.241, la valoración máxima de la Oferta es de 318.888.893,95 euros (incluyendo autocartera) y de la aportación no dineraria es de 127.574.529,40 euros.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear").

# 2. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto alguno.

## 3. **Destinatarios**

El presente aumento de capital va destinado exclusivamente a los accionistas de Tecnocom que acudan a la Oferta formulada por Indra sobre el 100% de las acciones de Tecnocom.



El capital social de Tecnocom, a la fecha de esta propuesta, se divide en 75.025.241 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y se encuentran íntegramente desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

## 4. Número de acciones a emitir

El número máximo de acciones a emitir se ha calculado asumiendo que la Oferta sea aceptada por el 100% de los accionistas de Tecnocom a los que se dirige y no existan picos y teniendo en cuenta el reparto de la contraprestación de la Oferta, esto es, un 60% en efectivo y un 40% en acciones de Indra. La ecuación de canje ofrecida es de 0,1727 acciones de Indra por cada acción de Tecnocom.

Se hace constar que, en el contexto de la Oferta, los accionistas de Tecnocom que decidan aceptar la Oferta, recibirán, además de las referidas acciones de Indra, 2,55 euros por cada acción de Tecnocom.

Sin perjuicio de ello, los accionistas de Tecnocom que transmitan dichos valores en la Oferta y una vez, aplicada la correspondiente ecuación de canje, no resulte en un número entero de acciones de Indra, tendrán derecho a percibir una contraprestación económica en efectivo por los "picos" resultantes. Dicha contraprestación económica se detallará en el folleto explicativo de la Oferta y será calculada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**").

# 5. Derechos y representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. El registro contable está atribuido a Iberclear

Las nuevas acciones conferirán a su titular desde la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el aumento de capital, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.



# 6. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las nuevas acciones es 9,8461 (0,20 euros de valor nominal y 9,6461 de prima de emisión). En este sentido, el valor nominal máximo a emitir es de 2.591.371,80 euros, y la prima de emisión máxima es de 124.983.157,60 euros.

Por tanto, la valoración de las aportaciones no dinerarias en caso de aceptación total de la Oferta, y ausencia de picos, asciende a 127.574.529,40 euros.

### 7. Desembolso

El contravalor se realizará mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de Tecnocom. Las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante estos desembolsos no dinerarios que se realizará, en todo caso, en el momento de la suscripción. La suscripción de las acciones nuevas de Indra y la verificación de su desembolso tendrán lugar mediante el otorgamiento de la escritura pública de ejecución del acuerdo de ampliación de capital que corresponda.

# 8. Inexistencia del derecho de preferencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y el artículo 14.6 del Real Decreto 1066/2007, los accionistas de Indra no tendrán derecho de preferencia sobre las nuevas acciones a emitir.

Asimismo, los titulares de obligaciones convertibles en acciones de las emisiones de los "Bonos Convertibles no Garantizados Ordinarios al 1,750% con vencimiento en 2018" y de los "Bonos Convertibles no Garantizados Ordinarios al 1,250% con vencimiento en 2023" no tienen derecho de preferencia.

# 9. Suscripción incompleta

Finalizada la Oferta con resultado positivo, el Consejo de Administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 de la Ley de Sociedades de Capital y 14.5 del Real Decreto 1066/2007, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita. En consecuencia, si la Oferta no fuera aceptada en su integridad, el aumento de capital se limitará a la cantidad



correspondiente al valor nominal de las acciones de Indra efectivamente suscritas y desembolsadas por los titulares de acciones de Tecnocom que hubieran aceptado la Oferta, quedando sin efecto en cuanto al resto.

No obstante, en el supuesto que, de conformidad con los previsto en el Real Decreto 1066/2007, y los términos de la Oferta, se den las condiciones para el ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa y éstos sean ejercitados, el presente acuerdo de ampliación de capital se ejecutará parcialmente por la cuantía correspondiente a los accionistas que acudan a la Oferta y posteriormente hasta su cuantía máxima para atender la contraprestación derivada del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa.

## 10. Normativa

Las nuevas acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y demás legislación aplicable.

# 11. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Indra a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u, en su caso, obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan



o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

### 12. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Delegar expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

# 13. Delegación en el Consejo de Administración

Se otorgan al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar a buen término la suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En especial, el Consejo de Administración estará facultado para:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, fijar la fecha y, en general, las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y en particular, en relación con la ecuación de canje (y los posibles ajustes que puedan producirse) y la determinación de la prima de emisión de las nuevas acciones con los límites establecidos en el presente acuerdo y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso, redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- (b) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación, incluso en el supuesto en que de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital no se suscribieran la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía



de las suscripciones efectuadas; salvo en el supuesto que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, y los términos y condiciones de la Oferta de la Oferta, se den las condiciones para el ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa, en cuyo caso el presente acuerdo de ampliación de capital se ejecutará parcialmente por la cuantía correspondiente a los accionistas y obligacionistas que acudan a la Oferta y posteriormente hasta su cuantía máxima para atender la contraprestación derivada del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución de la ampliación de capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de la sociedad.

- (c) Solicitar, en nombre y representación de la Sociedad, la admisión a negociación de las nuevas acciones representativas del capital social en las Bolsas de Valores, realizando para ello cuantos trámites y actuaciones fueran necesarios o meramente convenientes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados.
- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las nuevas acciones y el aumento de capital.
- (e) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a las Bolsas de Valores o cualesquiera otros.



- (f) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la ampliación de capital social realizar los actos, pudiendo, sin limitación, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que entiendan convenientes para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como (y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente) para facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo Final de los Estatutos Sociales y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.
- 14. Condicionar la ejecución del acuerdo a la autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores (CNMV) de la Oferta, al resto de autorizaciones administrativas pertinentes, y en los términos y condiciones que, a su vez, se expresan en la referida Oferta

Condicionar la ejecución de este acuerdo a la autorización, en el ámbito de sus respectivas competencias, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a cualquier otra autoridad que sea pertinente, de la Oferta y a los demás términos y condiciones que asimismo constan en el anuncio previo a la solicitud de autorización de la OPA formulada por Indra publicado el 29 de noviembre de 2016, que serán recogidos y desarrollados en el correspondiente folleto explicativo de la OPA.

28 de noviembre 2016